Municipalidad de Tembiaporã
V Departamento de Caaguazú
RUC 80054381 - 5
Avda. Isidro Servián
Email: municipalidadtembiapora@gmail.com
Tembiaporã cambia! para Mejor...
2021 - 2025

DICTAMEN UOC N° 01/2026

Ref.: Justificación del Incumplimiento de Planificación del Llamado a Licitación REPARACIÓN DE CAMINOS RURALES EN EL DISTRITO DE TEMBIAPORA en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), de conformidad con el Artículo 2° de la Resolución DNCP N° 892/2025.

Ciudad de Tembiapora, 15 de octubre de 2026.

Mediante el presente, se emite el dictamen con relación al tema de referencia, con base única y exclusivamente en los antecedentes documentales obrantes en el expediente y en las consideraciones que se exponen a continuación;

ANTECEDENTES

La Resolución IM N° 2908/2026 de fecha 23 de marzo de 2026 *"Por la cual se aprueba el Programa Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio fiscal 2025 de la Municipalidad de Tembiapora, conforme con lo establecido en el Artículo 27° de la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas"*.

El Memorándum N° 10/2026, remitido por Departamento de Obras - Encargado de Elaboración y Fiscalización de Obras de la Municipalidad de Tembiapora, por el cual se solicita la realización del llamado a Licitación Menor Cuantía Nacional para **REPARACIÓN DE CAMINOS RURALES EN EL DISTRITO DE TEMBIAPORA**.

CUESTIÓN PLANTEADA

En atención a los antecedentes expuestos, se somete a consideración la siguiente cuestión jurídica: si conforme a las justificaciones expuestas resulta viable solicitar el desbloqueo y planificar el llamado a la Licitación **REPARACIÓN DE CAMINOS RURALES EN EL DISTRITO DE TEMBIAPORA,** a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), conforme a la Resolución DNCP N° 892/2025 *"Por la cual se establecen directrices para la comunicación de Dictamen justificativo en procedimientos sin Planificación"*.

NORMATIVA APLICABLE

La Ley N° 7021/2022 *"De Suministro y Contrataciones Públicas"*.

El Decreto Reglamentario N° 2264/2024, *"Por la cual se reglamenta la Ley N° 7021/22 del 9 de diciembre de 2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas"*.

La Resolución DNCP N° 230/2025 *"Por la cual se Reglamentan los procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 7027/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas"*.

La Resolución DNCP N° 892/2025 *"Por la cual se establecen directrices para la comunicación de Dictamen justificativo en procedimientos sin Planificación"*.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Ley N° 7021/2022 *"De Suministro y Contrataciones Públicas"*, que en el Artículo 4° establece: *"Principios rectores. La presente Ley se regirá por los siguientes principios: (...) c) Economía, Eficacia y Eficiencia: el Sistema Nacional de Suministro Público buscará satisfacer las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado paraguayo las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos".*

Resolución DNCP N° 892/2025 "Resolución DNCP N° 892/2025 *"Por la cual se establecen directrices para la comunicación de Dictamen justificativo en procedimientos sin Planificación""* que en el Artículo 2° establece: *"PROCEDIMIENTO. INCUMPTIMIENTO DE PLANIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS A SER EJECUTADOS. Comunicada una convocatoria sin planificación, el Sistema de información de Contrataciones Públicas (SICP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación del llamado, hasta tanto la convocante remita a través del mismo: 1) Un dictamen firmado por la Máxima Autoridad o por el Director de Administración y Finanzas de la convocante, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación de la planificación del llamado en el plazo previsto. 2) Opcionalmente, la convocante podrá publicar cualquier otra información adicional al dictamen mencionado en el punto anterior, que considere relevante a los efectos de justificar el incumplimiento del cronograma. Una vez remitida la justificación correspondiente, el Sistema de información de Contrataciones públicas automáticamente procederá a realizar el desbloqueo para la comunicación del llamado. La convocante será exclusivamente responsable del contenido y la integridad de la justificación y de la información remitida".*

Razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación de la planificación del llamado en el plazo previsto.

La Unidad Operativa de Contrataciones manifiesta: *"Conforme a la normativa que rige en la materia, las Entidades Contratantes deben presentar su Plan Anual de Contrataciones (PAC) dentro del plazo establecido, a fin de garantizar la Eficacia y Eficiencia orientados a la satisfacción de las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, consagrados en el Artículo 4° de la Ley N° 7021/2022.*

*No obstante, el llamado correspondiente al proceso de **REPARACIÓN DE CAMINOS RURALES EN EL DISTRITO DE TEMBIAPORA** no ha sido posible planificar dentro del plazo previsto por circunstancias sobrevinientes e imprevisibles, donde durante el periodo de elaboración del PAC, no se contaba con información suficiente ni con la certeza sobre la necesidad específica de este llamado, ya que no se ha obtenido los deterioros de los caminos vecinales.*

Con base a los antecedentes analizados, se observa que la Licitación REPARACIÓN DE CAMINOS RURALES EN EL DISTRITO DE TEMBIAPORA estaba previsto en el Presupuesto. Sin embargo, según el informe presentado por la Dirección de Contrataciones, no fue posible realizar la planificación dentro del

Plazo establecido debido a situaciones imprevistas que surgieron, lo que demando un tiempo considerable.

De acuerdo con la justificación presentada por la Dirección de Contrataciones, que expone las razones que impidieron el cumplimiento de la Planificación en el plazo previsto, y considerando los principios Economía, Eficacia y Eficiencia establecidos en el Artículo 4° de la Ley N° 7021/2022 *"De Suministro y Contrataciones Públicas"*, entendemos que están dadas las condiciones para solicitar a la Autoridad Administrativa competente el desbloqueo correspondiente para la Planificación del llamado.

CONCLUSION

Por tanto, con base en la documentación analizada y las consideraciones expuestas en el presente dictamen, se emite este Dictamen con el fin de dejar constancia de las razones que motivaron la no inclusión del llamado en cuestión dentro del Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Municipalidad de Tembiapora.

Se recomienda proceder a la remisión del presente Dictamen de justificación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), solicitando el desbloqueo para la planificación y comunicación del llamado a Licitación de REPARACIÓN DE CAMINOS RURALES EN EL DISTRITO DE TEMBIAPORA.

Es mi dictamen.

Carlos M. Mayiin G.

Carlos María Mayiin Gomez
Intendente Municipal

MUNICIPALIDAD DE TEMBIAPORÃ
INTENDENCIA